REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0627911
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL. y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3179

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Anselmo Alejandro Bello F., jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00136 de fecha 6 de mayo de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0627911
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL. y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de junio de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL., representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 9 de julio de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El magistrado Rafael Vásquez Goico, no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período vacacional.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la sociedad

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0627911
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL. y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

comercial Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL., [redacted] y [redacted], dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0373-2024-SSEN-00184 de fecha 9 de julio de 2024 que rechazó la exclusión de las personas físicas codemandadas [redacted] y [redacted] y la demanda contra estos por falta de pruebas de la relación laboral, declaró resiliado el contrato de trabajo que vinculó a la parte demandante con la empresa demandada por dimisión injustificado, en consecuencia, rechazó el reclamo de prestaciones laborales, indemnización supletoria del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo, vacaciones, participación en los beneficios de la empresa y daños y perjuicios y condenó a la parte demandada al pago de salario de Navidad del año 2023.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00136 de fecha 6 de mayo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0627911
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL. y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de la sentencia núm. 0373-2024-SSEN-00184, dictada en fecha 09 del mes de julio del año 2024 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, se confirma en todas sus partes dicha decisión; y **TERCERO:** Se condena al señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], abogados que afirman estarlas avanzándolas en su totalidad'' (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de ponderación y valoración de los elementos de pruebas aportados a los debates. **Segundo medio:** Incorrecta ponderación de las pruebas. **Tercer medio**: Errónea aplicación de la norma jurídica. **Cuarto medio:** Desnaturalización e incorrecta interpretación de las pruebas. **Quinto medio**: Falta de motivación de la sentencia. **Sexto medio:** Violaciones al debido proceso'' (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0627911
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL. y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso en virtud de que las condenaciones no alcanzan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo y que se condene a la parte recurrente y a su abogado [redacted] al pago de una multa civil e indemnización equivalente cincuenta (50) salarios mínimos del sector privado, en aplicación del artículo 56, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el fondo del asunto, procede analizarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) *Sobre la inadmisibilidad del recurso de casación por no exceder los veinte (20) salarios mínimos*

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0627911
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL. y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por dimisión en fecha 19 de diciembre de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó en su totalidad la decisión de primer grado que condenó a la actual parte recurrida al pago de diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con 29/100 (RD$19,644.29) por proporción de salario de Navidad año 2023, monto que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0627911
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL. y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

b) En cuanto a la condenación de la multa e indemnización civil

13. Debe precisarse que la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en su párrafo I sostiene que al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidada.

14. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema

extremadamente casuístico[1] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[2].

15. Que la sola solicitud de una parte de un recurso a una multa civil no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[3], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

16. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

[1] Valle Múñoz, [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[2] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.
[3] V., *Couture vocabulario jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0627911
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL. y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00136 de fecha 6 de mayo de 2025 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed